

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:  
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIBO A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Tema 1.º Concepto del derecho.—Derecho natural, derecho positivo.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 2.º La Ley, su noción.—Promulgación de las Leyes.—Retroactividad de las Leyes.

Tema 3.º Reglamentos.—Sus diversas clases.—Recursos contra los inconstitucionales.

Tema 4.º La costumbre como fuente del derecho.—Su valor según la legislación española.

Tema 5.º Derecho de propiedad.—Dominio y posesión.

Tema 6.º Limitaciones del derecho de propiedad.

Tema 7.º Las obligaciones.—Sus clases, según el Código civil.—Modos de extinguirse.

Tema 8.º Los contratos.—Sus clases.—Efectos jurídicos.—Disposiciones legales generales.

Tema 9.º La Constitución política. Parte dogmática.—Parte orgánica.

Tema 10. Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 11. Actos administrativos.—Sus clases.—Forma de ellos.

Tema 12. Procedimiento gubernativo.—Tramitación de expedientes.

Tema 13. Recursos contra los actos de las Autoridades administrati-

vas.—Examen especial del de apelación y de nulidad.

Tema 14. Recurso contencioso administrativo.—Cuándo procede.—Indicaciones generales.

Tema 15. Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 16. Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas y concursos.

Tema 17. La ciudad y el Municipio en la Historia.—Las ciudades griegas.—El Municipio y la ciudad romanos.—La ciudad en la Edad Media.

Tema 18. La ciudad moderna.—Sus problemas.—Régimen y estructura en los principales países.

Tema 19. El Municipio en España. Sus orígenes.—Los Concejos medievales.—Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

Tema 20. El régimen municipal español en el siglo XIX.—Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.

Tema 21. La ley de 2 de Octubre de 1877.—Sus características esenciales.

Tema 22. Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día. Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

Tema 23. Entidades municipales. Concepto, personalidad y elementos del Municipio; entidades locales menores; Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

Tema 24. El principio de autonomía en el Estatuto municipal y en los Reglamentos para su ejecución.—Su desenvolvimiento, límites y garantías.

Tema 25. Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituirlos.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.—Disposiciones reglamentarias en esta materia.

Tema 26. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos.—Funcionamien-

to.—Casos especiales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa que admiten el Estatuto y sus Reglamentos.

Tema 27. Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y al Reglamento correspondiente.

Tema 28. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 29. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 30. Organismos municipales en general.—Concepto abierto.—Régimen de carta.—Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 31. Gobierno por Comisión y gobierno por Gerente.—Estudio de estas formas de gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

Tema 32. De los Concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejil.

Tema 33. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.

Tema 34. Del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 35. Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral que regulan el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 36. Censo corporativo.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 37. Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde. Concejal jurado.—Presidente de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 38. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 39. Funcionamiento de los organismos.—Reglas a que han de acomodarse el del Ayuntamiento Pleno, Comisión Permanente, entidades locales menores, Mancomunidad municipal y Agrupación forzosa de Ayuntamientos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 40. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.

Tema 41. Atribuciones del Ayuntamiento Pleno.—Atribuciones de la Comisión Permanente.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 42. La competencia municipal en materia de vitalidad, comunicaciones, aguas y electricidad, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 43. La competencia municipal en materia de abastos, seguridad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 44. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Ordenanzas municipales.

Tema 45. Contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 46. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

Tema 47. Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

Tema 48. La municipalización de servicios en el Estatuto Municipal y Reglamento correspondiente.

Tema 49. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a todas estas obras.—Modificaciones

zación del actual desequilibrio económico y de producción y consumo.»

Madrid, 9 de Diciembre de 1924.

El Gobernador Presidente,  
Ignacio de Peñalver

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Declarar de abono a favor de Felipa Bravo Ruiz, acogida que fué de la Inclusa, un premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo del día 30 de Junio de 1911.

Idem íd. íd. de Esperanza Vergara Escalera, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, un premio de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo del día 14 de Febrero de 1911.

Idem íd. íd. de Efigenia García Escudero, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, un premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo del día 20 de Julio de 1912.

Idem íd. a favor de María Piqueras Martínez, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional.

Idem íd. a favor de Matilde Villa, acogida que fué de las Mercedes, el premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas.

Idem íd. a favor de Rafaela Gracia Cobos, acogida que fué de la Inclusa, los premios de 125 y 250 pesetas, a que tiene derecho, como colegiala de la Paz.

Idem íd. a favor de Teresa Roncero Gil, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, como acogida que fué de la Inclusa.

Conceder a doña Mercedes Viñas el ingreso de su hija Emilia Isabel Martínez Viñas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bien entendiéndose que ello tendrá lugar cuando la Diputación Provincial acuerde restablecer los ingresos, y siempre con sujeción al turno establecido por la Dirección del Asilo.

Conceder a Clotilde Cuadrado Merino, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el premio de la fundación de doña Ana Honora Cangrand, correspondiente a la desgracia en el año 1915, y en su consecuencia, ordenar a la Depositaria de Fondos Provinciales haga entrega a la interesada de la libreta de la Caja de Ahorros impuesta a su favor.

Declarar de abono a favor de Antonia Esteban, acogida que fué de la Inclusa, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo de 20 de Junio de 1911.

Idem íd. a favor de Mercedes Sanz Martín, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día primero del corriente.

Idem íd. a favor de Modesta Uceda Mendiola, acogida que fué de dicho

Asilo, el premio de 125 pesetas con que resultó agraciada en el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 11 del corriente mes.

Dar de baja definitiva en el pie de familia del Hospicio, por diferentes faltas reglamentarias, a 14 acogidos, cuyos nombres figuran en la correspondiente relación, que empieza con el de Pedro Valduciel y termina con el de Luis Rocaberti.

Conceder el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Luisa Berná Rodríguez, entendiéndose que este ingreso tendrá lugar cuando la Diputación acuerde restablecerlos y con sujeción al turno establecido por la Dirección del Asilo.

Idem íd. íd. de la niña Manuela González Corral en las mismas condiciones que el anterior ingreso.

Idem íd. íd. de las niñas Elisa y Buenaventura Villanueva Ferrer en las mismas condiciones que los anteriores ingresos.

Concediendo un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional a Mariana Rosa López, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con cuyo premio fué agraciada en el sorteo celebrado el 21 de Noviembre de 1898.

Idem íd. íd. a Luisa Ruela Elvira, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con cuyo premio fué agraciada en el sorteo del día 31 de Diciembre de 1898.

Idem íd. íd. a Angeles Coscojuela Capistras, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Declarar de abono el precio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 1.º de Diciembre de 1913, a la acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Ascensión García Valdivielso.

Idem íd. íd. el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Antonia y María Teresa Vicente Gordo, solicitado por su madre doña Ramona Vicente Gordo, entendiéndose que estos ingresos tendrán efecto cuando la Excelentísima Diputación acuerde restablecerlos de nuevo, suspendidos temporalmente, y con sujeción al turno establecido por la Dirección del Asilo.

Acuerdo concediendo a D. Félix Escalante Martín autorización para proceder a la adopción legal de la niña Isidra Alvarez Gil, procedente de la Inclusa de esta Corte.

Concediendo a Concepción Benito Bayo, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 21 de Agosto de 1922.

Idem a Inocencia de Madrid, acogida que fué de la Inclusa de esta Corte, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 21 de Abril de 1921.

Idem a D. Lorenzo Pérez Moreno la correspondiente autorización para que conjuntamente con su esposa doña Juana Isla, puedan proceder a la adopción legal de la niña María Dulce Adela Martín Pérez, acogida de la Inclusa, y manifestándole que esta Corporación vería con agrado la tuviese en cuenta para instituirle heredera.

Acceder a lo solicitado por doña Eusebia de la Cámara para que se le haga entrega de su hija Andrea López Martín que depositó en la Inclusa el día 21 de Diciembre de 1917.

Concediendo un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional a Catalina Rodríguez Montero, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Idem un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional a Sofía Sánchez San Román, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Elevar a definitivos los ingresos interinos que disfrutaban en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes las niñas Josefa de la Santísima Trinidad González, María Boluda Seco, Angeles Boluda Seco, Matilde Moral Suárez, Concepción Moral Suárez, Emilia Moral Suárez, Milagros Iglesias Martín, María del Rosario González Ramírez, Daniela Valeria de Avila Mena, Carmen Yáñez García, Consuelo del Campo Serrano, Juana la Puente Martín y Antonia Villarrubia del Amo.

(Continuará)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, penden en apelación unos autos seguidos por D. Luis Ruiz Prieto con la Sociedad Anónima «Panificadora Popular Madrileña», sobre pago de 2.427,50 pesetas, intereses y costas, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

Número 168.—En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Noviembre de 1924. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, ante Nos penden, a virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Luis Ruiz Prieto, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis de Santiago y defendido por el Abogado D. Antonio de Santiago; y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de la Sociedad Anónima «Panificadora Popular Madrileña», sobre pago de 2.427 pesetas 50 céntimos, intereses y costas;

#### Fallamos

Que desestimando las excepciones de incompetencia y falta de personalidad del demandante propuestas por la Sociedad demandada, debemos absolver y absolvemos a la Sociedad Anónima «Panificadora Popular Madrileña» de la demanda contra ella entablada en estos autos, en su propio nombre e individual representación, por don Luis Ruiz Prieto, sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las dos instancias. En lo que con esta sentencia esté conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la Sociedad demandada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Pérez Rodríguez, Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—José Porcel.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Manuel Puebla, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía la Sociedad Anónima «Panificadora Popular Madrileña», extiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 24 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas

(Núm. 3.164)

(O.—242)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Guillermo Wilkens Méndez, contra D. Francisco Blázquez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 19 de Noviembre de 1924. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos remitidos en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, D. Guillermo Wilkens Méndez, mayor de edad, soltero, ingeniero, de esta vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado y apelante, D. Francisco Blázquez García, mayor de edad, de igual vecindad, a quien defiende el Letrado D. Antonio Estades y representa el Procurador D. Eduardo Sierra, sobre pago de 14.000 pesetas, intereses y costas. Aceptado los Resultandos que contiene la sentencia que el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte dictó en los presentes autos con fecha 16 de Mayo del año actual; y

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia apelada que el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte dictó en los presentes autos con fecha 16 de Mayo del año actual, por la que mandó seguir adelante la ejecución despatchada y hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Francisco Blázquez y demás que sean de su propiedad hasta hacer completo pago a D. Guillermo Wilkens de las 14.000 pesetas que se le reclama, con más el interés legal desde la fecha del protesto de la letra, gastos y costas causadas y que puedan originarse, en todas cuyas responsabilidades condenó expresamente al ejecutado.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Guillermo Wilkens, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego López Moya.—José Oppelt y García.—Santiago de la Escalera.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a 24 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
O. H.,  
Arturo Ruiz  
(Núm. 3.165) (C.—240)

Don José María Aparici, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte,  
Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Yanke Hnos», con D. Fred F. Sola Kennedy, sobre pago de 1.385'55 pesetas, intereses y costas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 153**

En la Villa y Corte de Madrid, a 20 de Noviembre de 1924. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, ante Nos penden en virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Yanke Hnos», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. Antonio Puig y defendida por el Letrado D. Antonio Estades, y de la otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de D. Fred F. Kennedy, sobre pago de 1.385'55 pesetas,

**Fallamos**

Que confirmando la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos a D. Fred F. Kennedy, de la demanda contra el mismo entablada por la Sociedad «Yanke Hnos», de Bilbao, en reclamación de 1.385'55 pesetas e intereses, en la forma y a partir de la fecha que determina el vigente Código de Comercio. No se hace expresa condena de costas en las causadas en primera instancia y se condena a la Sociedad «Yanke Hnos», de Bilbao, a las costas de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Fred F. Kennedy, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego López Moya. José Oppelt.—Guillermo Santugini. Santiago de la Escalera.—Todos con rúbrica.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Guillermo Santugini, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, P. H., Ldo. Angel Pérez Díaz.—Rubricada.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, por lo que respecta al litigante, constituido en rebeldía, D. Fred F. Kennedy, extiendo la presente que remito para su inserción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 24 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
P. H.,  
Abel Aparici  
(Núm. 3.162) (C.—243)

**Juzgados de primera Instancia**

**CENTRO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 27 de Noviembre último, dictada en la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Jesús Pastor y Jiménez, en nombre de D. Eduardo López García, para litigar en el expediente de dominio referente a la casa número 27 de la calle de Zabaleta, de esta Capital, se emplaza con dicha demanda incidental de pobreza a los herederos que resulten ser de doña Juana Sáez Apriles, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan y la contesten; apercibiéndoles que, de no verificarlo, se sustanciará la misma sólo con audiencia del señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública.

Madrid, 8 de Diciembre de 1924.  
El Secretario,  
Ante mí,  
Rafael López de Pando  
V.º B.º  
El señor Juez interino,  
(Firmado) (C.—153)

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña Julia Rosales Usaleti, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de ausencia de su esposo, D. Juan Nepomuceno Solorzano y Costa, en el cual se ha dictado con fecha de hoy el auto, cuya parte dispositiva a la letra dice así:

S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara la ausencia, en ignorado paradero, de D. Juan Nepomuceno Solorzano y Costa, declaración que no surtirá efecto hasta seis meses después de que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a cuyo fin se expedirán edictos con inserción de la parte dispositiva del presente auto. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. José Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Centro, en Madrid, a 17 de Noviembre de 1924.—De que doy fe, José Alvarez.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente, que firmo en Madrid, a 17 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º  
El señor Juez de 1.ª instancia,  
José Alvarez  
(C.—154)

**CONGRESO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en providencia dictada en 4 de Julio último, ha admitido la demanda de pobreza incoada por doña Luisa Asensio Muñoz, contra los herederos de doña Carmen Marco López de Molina y otros, sobre que se le declare pobre a aquélla para litigar con éstos, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia a solicitud del actor emplazo al D. Julio González Marco, como heredero de dicha doña Carmen, para que en el im-

prorrogable término de nueve días, comparezca ante el Juzgado del referido distrito y conteste la demanda; previéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.  
El Secretario,  
P. D.,  
Gabriel Arredondo  
(C.—217)

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en las diligencias promovidas por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, sobre requerimiento para pago de semestres, ha acordado se requiera a doña Amalia Zarroso Navarro, casada con D. Antonio Blanco, para que dentro del plazo de dos días satisfaga al Banco demandante los dos semestres que le adeuda, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés y treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de sesenta y cuatro pesetas diez céntimos con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados si lo solicitare el Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procesará igualmente a la venta de tales bienes.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio de doña Amalia Zarroso Navarro, casada con D. Antonio Blanco, se les requiere por medio del presente edicto que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia a los fines acordados.

Madrid, seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.  
El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Arcadio Conde  
(A.—1.349)

El señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, por providencia de hoy dictada en la pieza separada de exacción de fianza del sumario 292 1923, seguido por esta contra José Miralles Barrón, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes que se especificarán con su respectiva valoración pericial, que fueron embargados a D. Basilio Sierra Almestre, como fiador personal de aquél, que se hallan en el establecimiento tipográfico sito en la calle de Atocha, número 36, siendo dichos bienes los siguientes:

- Una máquina Minerva, número 10 310, tasada en 6.000 pesetas.
- Una máquina Minerva, sin número, en 3.000 pesetas.
- Una máquina de imprimir, plana, marca «Lilibella», sin número, en pesetas 5.000.
- Una guillotina de 50 centímetros, en 2.000 pesetas; y
- Una Caja Registradora «National», número 1.710.524, en 3.000 pesetas, o sea en total 19.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado por tercera vez en la misma forma que la primera, pero sin sujeción a tipo, de

conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el día 27 de Diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa de aquél o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho valor total, sin cuyo requisito y sin hacer posturas que se ajusten a derecho no serán admitidos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se expide para su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid, 19 de Noviembre de 1924.  
El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena  
V.º B.º  
El Juez instructor,  
Arcadio Conde  
(C.—248)

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte dictada en el día de hoy, en el ramo separado sobre declaración de herederos del juicio de abintestato de doña Luisa Hore Martínez, se hace saber el fallecimiento de esta señora, ocurrido a los setenta y nueve años de edad, en esta Corte, de la que era natural, el día 17 de Diciembre de 1923, hallándose viuda de D. José Moreno, sin dejar sucesión, e hija de D. Juan José Hore y doña Leonor Martínez, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la causante para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de veinte días, expresando su grado de parentesco con la misma y justificándolo con los correspondientes documentos acompañados al árbol genealógico, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar caso de incomparecencia.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.  
El Secretario,  
P. S. del Sr. Infante,  
Alejandro Moraleda  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón  
(C.—245)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el ramo de declaración de herederos del juicio de abintestato de D. Enrique García Alvarez, se hace saber el fallecimiento del mismo, ocurrido en esta Corte, de la que era natural, el 26 de Octubre de 1920, hijo de Ramón y Benita, difuntos, hallándose viudo de doña Carolina Rodríguez Monje y sin dejar sucesión.

Y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, dentro de veinte días, expresando su grado de parentesco y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañando el árbol genealógico, bajo apercibimiento de lo que haya lugar caso de no comparecer.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.  
El Secretario,  
P. D. del señor Infante,  
Alejandro Junaleda  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón  
(C.—246)

## COLMENAR VIEJO

Sáez Perdo (Santiago), domiciliado últimamente en Fuencarral, calle de Cervantes, núm. 1, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser oído en sumario número 281 924, en causa que se instruye por estafa a D. Francisco Vont Bartres.

Colmenar Viejo, 12 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Luis B. Sánchez  
(Núm. 3.076) (B.—1.783)

## LORCA

Mateo Serrano Joaquín (a) «Zángano», natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid para ser reducido a prisión a fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Lorca, 11 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
P. H.  
(Firmado)  
V.º B.º  
El Juez de instrucción  
(Firmado)  
(Núm. 3.075) (B.—1.784)

## Juzgados municipales

## REAL SITIO DE EL PARDO

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Anido Grueso y Manuel Arza García, domiciliados en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Reina Mercedes, número 2, con objeto de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas, número 102, celebrado en 25 de Septiembre último; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 23 de Octubre de 1924.

El Secretario,  
Donato Puertas  
Manuel Colmenarejo  
(B.—1.742)

## Juzgados militares

## MADRID

Castell (Francisco), hijo de Francisco, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, pelo rubio, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color sano, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Rey, número 1, D. José de Reyna Travieso, residente en el Cuartel de los Docks (Pacífico); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 4 de Noviembre de 1924.  
El Comandante Juez,  
José de Reyna  
(Núm. 3.015) (B.—1.763)

Sánchez Gamarro (Antonio), hijo de Antonio y María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'590 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Rey, número 1, D. José de Reyna Travieso, residente en el Cuartel de los Docks (Pacífico); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 4 de Noviembre de 1924.

El Comandante Juez,  
José de Reyna  
(Núm. 3.016) (B.—1.764)

## Ayuntamiento de Madrid

## Secretaría.—Negociado 6.º

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 161 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, en armonía con lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Marzo último, quedas expuestas al público durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las cuentas generales del presupuesto del Ensanche de esta Capital, correspondientes al ejercicio económico de 1923 24, aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento el 12 de Noviembre del presente año.

Madrid, 10 de Diciembre de 1924.—  
El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, F. Ruano.  
(Núm. 3.268)

## Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 12 del pasado Noviembre, con sanción del Ayuntamiento Pleno en la de uno del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el servicio de extracción de aguas fecales de todos los pozos negros y fosas sépticas, pozos registros, absorbaderos, etc., del término municipal de esta Capital, durante cinco años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—781)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, ha acordado, en sesión de 3 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de vestuario y calzado con destino al personal del Cuerpo de Bomberos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de Servicios municipales.

Madrid, 10 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—789)

## LEGANES

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

## Territorial.—Pueblos

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda dice a esta Administración, en 21 de Mayo corriente, lo siguiente:

«Visto el Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Leganés comprobado por la Comisión nombrada al efecto en virtud de acuerdo de esta Superioridad, fecha 23 de Junio de 1923, por corresponderle en el orden reglamentario;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora ha remitido a este Centro los partes de los trabajos efectuados durante el período de su actuación, con sujeción al modelo aprobado; certificación reglamentaria en la que se hace constar que el día 7 de Diciembre de 1923 ha terminado la comprobación del expresado Registro Fiscal y se consignaron los resultados obtenidos en ella; memoria descriptiva del término municipal comprobado y de las condiciones de construcción de las fincas que constituyen su Registro Fiscal, y estadística resumen de las mismas clasificadas por su destino;

Considerando que la comprobación se ha llevado a cabo con sujeción a las disposiciones de la legislación vigente y especial observancia de la Ley de 2 de Marzo de 1917, e Instrucción de 10 de Septiembre del mismo año, modificada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920;

Considerando que del examen de los documentos mencionados en el resultado que queda expuesto se deduce que la comprobación está bien ejecutada en conjunto y en detalle;

Considerando que el líquido imponible de los edificios y solares del término municipal de que se trata para el año económico actual, según su Registro Fiscal, es de 135.711'19 pesetas y el que resulta de la comprobación es de 238.641'58 pesetas, con un aumento, por consiguiente, de 112.930'39 pesetas, en el líquido imponible;

Considerando que la cuota que corresponde al líquido consignado en el Registro, al 18 por 100, es de 24.428

pesetas, y la del líquido comprobado, al 17 por 100, es de 40.569'06 pesetas, con aumento, por tanto, de 13.141'06 pesetas en la tributación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 99 de la Instrucción vigente al ser legalmente aprobada la comprobación de un Registro Fiscal deberá considerarse su término municipal en período de conservación catastral, la Subsecretaría, a propuesta del Negociado correspondiente, ha acordado:

Primero. Que sean aprobados los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de referencia efectuados por la Comisión comprobadora, en las que actuó como Jefe el Arquitecto don Antonio Martín Bosch, y que como resultado de aquélla tribute por riqueza urbana amillarada el expresado término municipal, a partir de 1.º de Julio de 1925, comienzo del año económico, por el líquido imponible de 238 641'58 pesetas, al que se le deberá aplicar el tipo de gravamen de 17 por 100 como registro comprobado para obtener la cuota correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Instrucción citada.

Segundo. Que se declare en período de conservación catastral el mencionado Registro Fiscal a partir del día 1.º del mes siguiente de la fecha de aprobación de este expediente, quedando encargada de este servicio la Oficina de conservación catastral de la provincia, a cuyo efecto el Arquitecto Jefe de la misma procederá, desde luego, a dar cumplimiento en lo que a dicho término se refiere a cuantas disposiciones regulan el servicio de conservación catastral.

Tercero. Que una vez liquidados por la Administración los expedientes relativos al repetido Registro Fiscal, sean remitidos, juntamente con todos los demás documentos a que hace referencia el artículo 102 de la vigente Instrucción, al Arquitecto Jefe del servicio de conservación catastral de la provincia de Madrid.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos reglamentarios, y con el fin de que lo acordado tenga la publicidad debida, ordenará se inserte el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del que habrá de remitir a esta Administración dos ejemplares del número en que aquél aparezca.

Dios guarde a V. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1924.—(Firmado).—Señor Alcalde de Leganés.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la anterior comunicación y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Leganés, a 22 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,  
Alfredo de Castro

## AVISO

Se pone en conocimiento que, a partir del nueve del corriente, ha sido traspasado el local, sito en la carretera de Madrid, número sesenta y nueve, propiedad de D. Isidro García, a don Santiago Seco, el cual se hará cargo del mismo el diez de Febrero próximo, pudiendo dirigirse a dicho señor para cualquier reclamación.

(A.—1.348)

## MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798